

Por la cual se reconoce un pago de población migrantes fronterizos a la CLINICA GENERAL DEL CARIBE

El suscrito Secretario de Salud de Bolívar, en uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Decreto No 642 del 22 de Diciembre del 2021 del señor Gobernador del Departamento de Bolívar, se encarga de las funciones del empleo de Secretario de Despacho, Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaría de Salud de la Gobernación de Bolívar, al Dr. JULIO CESAR LUNA MARRUGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.203.229 quien se desempeña como Jefe de Oficina Asesora Código 115 Grado 03 mientras dure el disfrute de las vacaciones del titular.

2. Que mediante Decreto 933 del 6 de septiembre de 2017 el Gobernador del Departamento de Bolívar delegó en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaría de Salud de la Gobernación de Bolívar, la facultad para ordenar gasto y expedir Resolución motivada para el reconocimiento del costo de la Prestación de los servicios de la salud en los términos previstos en la Ley 715 de 2001 atendiendo los presupuestos constitucionales, los mandatos de la Ley 100/93, los Decretos que reglamentan, modifican y adicionan. El Decreto 111 de 1996 y en general las disposiciones normativas y jurídicas vigentes aplicables a la Delegación.

3. Que el artículo 49 de Constitución política de Colombia, modificado por el Artículo 1º del acto legislativo 2 de 2009, establece:

"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Corresponde al Estado organizar, dirigir, y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria"

4. Que conforme al Artículo 8º de la Ley Estatutaria de la Salud, que desarrolla el principio de integralidad para la prestación de los servicios de salud, estos y las tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador.

Advierte dicha norma que, con ocasión de lo anterior, no podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico, en desmedro de la salud del usuario, frente a ella explica:

"En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo medico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada

5. Que la ley 100/93, la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar fa cobertura Integral de fas contingencias, especialmente fas que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

Por la cual se reconoce un pago de población migrantes fronterizos a la CLINICA GENERAL DEL CARIBE

6. Que dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, fa misma ley 715 en su artículo 43.2 determina lo siguiente: "43.2. De prestación de servicios de salud 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante Instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. 43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la Demanda y los servicios de salud mental."

7. Que la Resolución 5521/13, que definía hasta el 31 de diciembre de 2015, la cobertura del Plan Obligatorio de Salud ordenaba:

"ARTICULO 9: GARANTIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD. Las Entidades Promotoras de Salud deberán garantizar a los afiliados al SGSSS el acceso efectivo a las tecnologías de salud incluidas en el presente acto administrativo, a través de su red de prestadores de salud.

En caso de atención inicial de Urgencias, las Entidades Promotoras de Salud deberán garantizarla también por fuera de su red, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de este acto administrativo"

En punto de lo cual, al contrario, sensu, igual procedimiento se aplica a los no afiliados al SGSSS, que conforme a la Ley 715/01, son responsables del Departamento de Bolívar, que son atendidos con cargo al subsidio de la demanda.

8. Que la auditoría integral, según el Manual Único de Glosas, adoptado por la Secretaria de Salud del Departamento de Bolívar, corresponde a la etapa del proceso en donde se revisan las solicitudes presentadas por las entidades prestadoras de servicios de salud, considerando tres aspectos a saber: técnico - medico, jurídico y financiero; los cuales se analizan de forma conjunta y completa, con el fin de obtener un resultado que da lugar al reconocimiento y pago de las tecnologías en salud NO POS y servicios de urgencias brindados a la población migrante. Por el contrario, el incumplimiento de alguno de los requisitos previstos, da como resultado la aplicación de una glosa.

9. Que mediante Resolución 1897 del 21 de noviembre de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social asigna al Ente Territorial recursos con el propósito de cofinanciar el pago de las deudas reconocidas de las cuentas auditadas y conciliadas por el departamento por concepto de las Atenciones de urgencia prestadas a la población migrante.

10. Que los valores a reconocer hacen parte de la información reportada y certificada por la entidad territorial correspondiente al "Valor pendiente de pago de las cuentas auditadas, conciliadas y reconocidas", de la facturación radicada con corte al 30 de abril de 2021 por las IPS públicas, privadas y mixtas, de los servicios de atención de urgencia prestados a la población migrante, así:

BOLIVAR	3.574.065.979
---------	---------------

Según sea la tarifa vigente al momento de la prestación del servicio, los cuales provienen de servicios de urgencia, para garantizar el derecho fundamental a la salud, conforme a los protocolos y guías de manejo de estos pacientes, razón por la cual se han clasificado como pertinentes, conforme a criterio del Dr. (a) **ARELIS BENITEZ RAMOS, EFRAIN BUELVAS YEPEZ, FELIX CABRERA RAMOS, JEAN BELTRAN AGUILAR , JULIO CESAR AREVALO GARCIA, LINDA MILENA BELTRAN CARO, LLOYD LUNA SALCEDO, ROBERTO DIAZ TABORDA,** auditor (es) de la Secretaria de Salud, quien realizaron la actividad mencionada, fundado en las **89** Facturas aportados por la **CLINICA GENERAL DEL CARIBE** con la radicación de los soportes.

11. Que en razón de que existen situaciones administrativas especiales, que requieren la necesidad de realizar los pagos en las atenciones realizadas por los diferentes prestadores de servicios en el marco de las obligaciones impuestas a los entes territoriales, en virtud el artículo 43 de la Ley 715 de 2001; para el presente evento se ha previsto el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1663** de fecha **Treinta y un (31) de Diciembre de 2021**, que ampara el pago por los servicios de urgencia a la población migrante.

Por la cual se reconoce un pago de población migrantes fronterizos a la CLINICA GENERAL DEL CARIBE

12. Que **CLINICA GENERAL DEL CARIBE S.A.**, persona jurídica con **NIT. 900.233.294** representada legalmente por el Dr. (Dra) **GABRIEL ANTONIO GARCIA ROMERO**, de acuerdo a los informes de auditoría preste atención de urgencia a los migrantes de países fronterizos, que a la fecha no han regularizado su permanencia en el país, el artículo 57 de la Ley 1815 de 2016, creó una fuente de recursos complementaria, sin perjuicio de las competencias propias de las entidades territoriales razón por la cual radico 89 facturas por un valor **CIENTO VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$ 120.494.451)** según informe de las auditorías asignadas.

13. Que, en este orden, el auditor **ARELIS BENITEZ RAMOS, EFRAIN BUELVAS YEPEZ, FELIX CABRERA RAMOS, JEAN BELTRAN AGUILAR, JULIO CESAR AREVALO GARCIA, LINDA MILENA BELTRAN CARO, LLOYD LUNA SALCEDO, ROBERTO DIAZ TABORDA**, presento los informes de auditoría integral, validados por la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios de la Secretaría de Salud, quien con la rúbrica del presente acto da fe la efectiva prestación, conforme al manual único de glosas adoptado por la Secretaría de Salud de Bolívar y las normas vigentes al momento de la prestación del servicio

14. Que de acuerdo al informe denominado **INFORME CONCILIACIÓN DE GLOSAS** que se anexa, firmado por el(los) auditor(es), **FELIX CABRERA RAMOS**, y validado por la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios de la Secretaria de Salud, se formularon glosas por valor de **OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$ 80.215.652)**, las que se sometieron a conciliación con el prestador, quedando como glosas definitivas por un valor **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$ 179.920)**. La **CLINICA GENERAL DEL CARIBE S.A.**, persona jurídica con **NIT. 900.233.294** aceptó dicha conciliación con su firma en sendos documentos.

15. Que agotado lo anterior, es procedente su reconocimiento de acuerdo a lo relacionado en el cuadro siguiente:

Cant	No.Fact	Fecha Fact.	I.A	Vr. Factura	Vr.Glosa Inicial	Vr.Glosa Final	Vr. A Pagar
1	ICX2633	04/11/2020	10343	\$ 853.600	\$ 853.600	\$ 0	\$ 853.600
2	IGO1185	10/09/2020	10181	\$ 1.212.496	\$ 0	\$ 0	\$ 1.212.496
3	IGO1228	18/09/2020	10180	\$ 1.184.923	\$ 12.260	\$ 12.260	\$ 1.172.663
4	IGO1400	29/10/2020	10317	\$ 1.695.286	\$ 1.695.286	\$ 0	\$ 1.695.286
5	IGO1490	11/11/2020	10343	\$ 1.193.064	\$ 1.193.064	\$ 0	\$ 1.193.064
6	IGO1513	12/11/2020	10343	\$ 1.830.330	\$ 1.830.330	\$ 0	\$ 1.830.330
7	IGO1533	16/11/2020	10343	\$ 3.485.567	\$ 3.485.567	\$ 0	\$ 3.485.567
8	IGO1652	26/11/2020	10343	\$ 1.893.068	\$ 1.893.068	\$ 0	\$ 1.893.068
9	IGO1665	26/11/2020	10343	\$ 1.564.899	\$ 1.564.899	\$ 0	\$ 1.564.899
10	IGO1668	27/11/2020	10343	\$ 1.273.075	\$ 1.273.075	\$ 0	\$ 1.273.075
11	IGO1669	27/11/2020	10343	\$ 1.407.923	\$ 1.407.923	\$ 0	\$ 1.407.923
12	IGO1696	30/11/2020	10343	\$ 2.420.738	\$ 2.420.738	\$ 0	\$ 2.420.738
13	IGO1738	10/12/2020	10375	\$ 3.102.262	\$ 0	\$ 0	\$ 3.102.262
14	IGO1762	21/12/2020	10375	\$ 1.440.869	\$ 0	\$ 0	\$ 1.440.869
15	IGO1796	26/12/2020	10375	\$ 1.102.753	\$ 0	\$ 0	\$ 1.102.753
16	IGO318	13/12/2019	8435	\$ 1.030.677	\$ 1.030.677	\$ 0	\$ 1.030.677
17	IGO326	14/12/2019	8435	\$ 1.210.804	\$ 1.210.804	\$ 0	\$ 1.210.804
18	IGO985	25/07/2020	9771	\$ 1.558.238	\$ 1.558.238	\$ 0	\$ 1.558.238
19	IGO996	27/07/2020	9771	\$ 1.656.184	\$ 456.184	\$ 0	\$ 1.656.184
20	IHC1379	13/12/2019	8435	\$ 1.810.100	\$ 1.810.100	\$ 0	\$ 1.810.100
21	IHC1402	16/12/2019	8435	\$ 1.557.907	\$ 1.557.907	\$ 0	\$ 1.557.907
22	IHC1894	01/02/2020	8045	\$ 794.300	\$ 794.300	\$ 0	\$ 794.300
23	IHC2910	09/10/2020	10317	\$ 2.149.959	\$ 2.149.959	\$ 0	\$ 2.149.959
24	IHC3120	12/11/2020	10343	\$ 2.485.820	\$ 2.485.820	\$ 0	\$ 2.485.820
25	IHC3185	21/11/2020	10343	\$ 2.098.467	\$ 2.098.467	\$ 0	\$ 2.098.467
26	IHC3216	24/11/2020	10343	\$ 2.010.676	\$ 2.010.676	\$ 0	\$ 2.010.676

Por la cual se reconoce un pago de población migrantes fronterizos a la CLINICA GENERAL DEL CARIBE

27	IHC3329	05/12/2020	10375	\$ 2.138.471	\$ 0	\$ 0	\$ 2.138.471
28	IHC3528	06/01/2021	10373	\$ 2.310.384	\$ 0	\$ 0	\$ 2.310.384
29	IHC3536	07/01/2021	10373	\$ 2.915.620	\$ 0	\$ 0	\$ 2.915.620
30	IHC3581	15/01/2021	10373	\$ 2.720.859	\$ 0	\$ 0	\$ 2.720.859
31	IHP1728	08/05/2020	9694	\$ 1.964.011	\$ 0	\$ 0	\$ 1.964.011
32	IHP1730	09/05/2020	9693	\$ 2.858.655	\$ 208.500	\$ 51.500	\$ 2.807.155
33	IHP1768	18/05/2020	9693	\$ 4.761.071	\$ 143.000	\$ 0	\$ 4.761.071
34	IHP1908	24/06/2020	9583	\$ 22.622.126	\$ 22.622.126	\$ 56.000	\$ 22.566.126
35	IHP1930	25/06/2020	9583	\$ 4.291.077	\$ 4.291.077	\$ 11.200	\$ 4.279.877
36	IHP2167	30/07/2020	9771	\$ 8.085.158	\$ 8.085.158	\$ 25.431	\$ 8.059.727
37	IHP2201	01/08/2020	9978	\$ 652.423	\$ 652.423	\$ 0	\$ 652.423
38	IHP2972	29/12/2020	10375	\$ 1.789.683	\$ 0	\$ 0	\$ 1.789.683
39	IUG1209 6	25/02/2020	8045	\$ 193.162	\$ 193.162	\$ 0	\$ 193.162
40	IUG1445 9	07/05/2020	9694	\$ 322.167	\$ 0	\$ 0	\$ 322.167
41	IUG1492 0	30/05/2020	9694	\$ 663.702	\$ 0	\$ 0	\$ 663.702
42	IUG1573 8	30/06/2020	9583	\$ 218.989	\$ 218.989	\$ 2.665	\$ 216.324
43	IUG1614 1	16/07/2020	9771	\$ 183.276	\$ 183.276	\$ 0	\$ 183.276
44	IUG1617 0	17/07/2020	9771	\$ 677.698	\$ 677.698	\$ 0	\$ 677.698
45	IUG1626 1	22/07/2020	9771	\$ 116.693	\$ 116.693	\$ 0	\$ 116.693
46	IUG1626 2	22/07/2020	9771	\$ 12.957	\$ 12.957	\$ 0	\$ 12.957
47	IUG1713 8	21/08/2020	9978	\$ 612.655	\$ 612.655	\$ 0	\$ 612.655
48	IUG1760 1	04/09/2020	10180	\$ 279.819	\$ 20.864	\$ 20.864	\$ 258.955
49	IUG1800 0	16/09/2020	10180	\$ 324.957	\$ 324.957	\$ 0	\$ 324.957
50	IUG1804 2	17/09/2020	10180	\$ 504.570	\$ 504.570	\$ 0	\$ 504.570
51	IUG1871 0	06/10/2020	10317	\$ 207.459	\$ 207.459	\$ 0	\$ 207.459
52	IUG1936 7	25/10/2020	10317	\$ 174.855	\$ 174.855	\$ 0	\$ 174.855
53	IUG1964 4	31/10/2020	10317	\$ 602.859	\$ 602.859	\$ 0	\$ 602.859
54	IUG1964 5	31/10/2020	10317	\$ 191.419	\$ 191.419	\$ 0	\$ 191.419
55	IUG1985 5	05/11/2020	10343	\$ 292.319	\$ 292.319	\$ 0	\$ 292.319
56	IUG1992 1	07/11/2020	10343	\$ 610.179	\$ 610.179	\$ 0	\$ 610.179
57	IUG1992 5	07/11/2020	10343	\$ 70.557	\$ 70.557	\$ 0	\$ 70.557
58	IUG1996 6	08/11/2020	10343	\$ 387.859	\$ 387.859	\$ 0	\$ 387.859
59	IUG2015 7	14/11/2020	10343	\$ 292.479	\$ 292.479	\$ 0	\$ 292.479
60	IUG2033 2	16/11/2020	10343	\$ 485.055	\$ 485.055	\$ 0	\$ 485.055
61	IUG2044 2	19/11/2020	10343	\$ 76.732	\$ 76.732	\$ 0	\$ 76.732

Por la cual se reconoce un pago de población migrantes fronterizos a la CLINICA GENERAL DEL CARIBE

62	IUG2053 1	21/11/2020	10343	\$ 337.876	\$ 337.876	\$ 0	\$ 337.876
63	IUG2057 2	22/11/2020	10343	\$ 174.419	\$ 174.419	\$ 0	\$ 174.419
64	IUG2065 1	24/11/2020	10343	\$ 621.995	\$ 621.995	\$ 0	\$ 621.995
65	IUG2067 7	24/11/2020	10343	\$ 71.555	\$ 71.555	\$ 0	\$ 71.555
66	IUG2073 5	25/11/2020	10343	\$ 66.932	\$ 66.932	\$ 0	\$ 66.932
67	IUG2075 5	25/11/2020	10343	\$ 417.361	\$ 417.361	\$ 0	\$ 417.361
68	IUG2113 0	02/12/2020	10375	\$ 437.319	\$ 0	\$ 0	\$ 437.319
69	IUG2122 0	04/12/2020	10375	\$ 348.997	\$ 0	\$ 0	\$ 348.997
70	IUG2126 9	06/12/2020	10375	\$ 225.893	\$ 0	\$ 0	\$ 225.893
71	IUG2128 1	06/12/2020	10375	\$ 147.159	\$ 0	\$ 0	\$ 147.159
72	IUG2134 3	07/12/2020	10375	\$ 473.441	\$ 0	\$ 0	\$ 473.441
73	IUG2145 7	10/12/2020	10375	\$ 477.432	\$ 0	\$ 0	\$ 477.432
74	IUG2158 0	14/12/2020	10375	\$ 462.383	\$ 0	\$ 0	\$ 462.383
75	IUG2159 3	14/12/2020	10375	\$ 581.955	\$ 0	\$ 0	\$ 581.955
76	IUG2162 6	16/12/2020	10375	\$ 541.093	\$ 0	\$ 0	\$ 541.093
77	IUG2171 5	18/12/2020	10375	\$ 457.592	\$ 0	\$ 0	\$ 457.592
78	IUG2234 6	02/01/2021	10373	\$ 174.855	\$ 0	\$ 0	\$ 174.855
79	IUG2247 4	05/01/2021	10373	\$ 277.054	\$ 0	\$ 0	\$ 277.054
80	IUG2262 8	09/01/2021	10373	\$ 211.094	\$ 0	\$ 0	\$ 211.094
81	IUG2326 8	25/01/2021	10373	\$ 348.813	\$ 0	\$ 0	\$ 348.813
82	IUG2338 0	28/01/2021	10373	\$ 263.969	\$ 0	\$ 0	\$ 263.969
83	IUG2339 4	28/01/2021	10373	\$ 703.159	\$ 0	\$ 0	\$ 703.159
84	IUG8292	10/12/2019	8435	\$ 418.076	\$ 418.076	\$ 0	\$ 418.076
85	IUG8323	10/12/2019	8435	\$ 435.354	\$ 435.354	\$ 0	\$ 435.354
86	IUG8392	12/12/2019	8435	\$ 442.004	\$ 442.004	\$ 0	\$ 442.004
87	IUG8566	15/12/2019	8435	\$ 177.261	\$ 177.261	\$ 0	\$ 177.261
88	GR2400	21/12/2020	10375	\$ 2.201.160	\$ 0	\$ 0	\$ 2.201.160
89	GR2423	24/12/2020	10375	\$ 362.310	\$ 0	\$ 0	\$ 362.310
TOTAL				\$ 120.494.451	\$ 80.215.652	\$ 179.920	\$ 120.314.531

16. Que de acuerdo con lo que viene expresado el Departamento de Bolívar, ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1663 de fecha Treinta y un (31) de Diciembre de 2021, que ampara la cofinanciación del pago por los servicios para la población migrante vigencias anteriores, en consecuencia cancelara a **CLINICA GENERAL DEL CARIBE S.A.**, persona jurídica con NIT. 900.233.294 la suma de

Por la cual se reconoce un pago de población migrantes fronterizos a la CLINICA GENERAL DEL CARIBE

CIENTO VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE.- (\$ 120.314.531)

17. Para expedición de esta Resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: Resolución 1897 del 21 de noviembre de 2021, Informes de auditoría; Informe de pago No. 355 suscrito por Claudia Maria Barrios Castilla, Consulta REPS del prestador, y Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1663 de fecha Treinta y un (31) de Diciembre de 2021**, que amparan el pago por los servicios de urgencias para población migrante.

En mérito de los Expuestos, el Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar a la **CLINICA GENERAL DEL CARIBE S.A.**, persona jurídica con **NIT. 900.233.294**, la **factura auditada, conciliada y reconocida correspondiente a los servicios de salud de urgencia brindado a la población migrante en el departamento de Bolívar**, entidades habilitadas en el registro Especial de prestadores – REPS. En virtud de lo establecido en la Resolución 1897 de 2021 por la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$ 120.314.531)** conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: El pago aludido en el artículo anterior, se aplicará a la **CLINICA GENERAL DEL CARIBE S.A.**, persona jurídica con **NIT. 900.233.294**, con recursos sin situación de fondo girados por el Grupo de Tesorería del Ministerio de Salud al ADRES y con ello se entienden que quedan totalmente satisfechas estas obligaciones a cargo del Departamento debiendo la oficina financiera proceder a descargar del estado de Cartera de la Secretaria de Salud de Bolívar, la facturación relacionada.

ARTICULO TERCERO: Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos presupuestales, necesarios y pertinentes conforme a lo dispuesto en esta resolución.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución al representante legal de **CLINICA GENERAL DEL CARIBE S.A.**, persona jurídica con **NIT. 900.233.294**, de conformidad con el artículo 67, 68, y 69 del C.P.A. y C.A.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

31 de diciembre 2021


JULIO CESAR LUNA MARRUGO
Secretario de Salud (E)
Decreto 642 Dic 22-21

Elaboro: Tatiana Patricia Tatis Bayzer - SP

Reviso: Alberto Angulo Izquierdo- Dir. Jurídico
José Luis Ballesteros - Dir Adm y Financiero